

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 26 de agosto de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la contestación de la demanda del llamado en garantía. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0417

Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2021-0080.**
Demandante: LEIDY VANESSA RODRÍGUEZ MARCILLO
Demandado: ROSA ELVIRA CHACUA ROSEO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por el llamado en garantía de la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Respecto a la contestación del llamado en garantía MAQUINAGRO S.A.

Se observa por el Despacho que la contestación de la demanda del llamado en garantía MAQUINAGRO S.A. aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado.

Considerando lo anterior se procede a puntualizar el motivo de la devolución de la contestación para que se proceda a ser **subsanado:**

1.1. Respecto al poder

Bajo la consideración que el llamado en garantía es una persona jurídica la representación judicial le compete al representante legal debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal, quien a su vez puede facultar a un profesional del derecho o persona jurídica con razón social de representación judicial para que ejerza la defensa de los derechos en litigio, no obstante, para que dicha representación se pueda ejercer se requiere como aspecto básico que se demuestre la calidad de representante legal de la persona jurídica y que el mismo tenga facultades para realizar dicha designación, sin embargo.



Para el caso en concreto se avizora que se confiere poder al abogado Gustavo Valencia por parte de quien afirma ser el representante legal del llamado en garantía MAQUINAGRO S.A. el Sr. Henry Alberto Chávez Cadena, sin embargo, no obra en la contestación ni en documentos anexos a la misma el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente que dé cuenta de la representación legal, circunstancia que conduce a no reconocer personería jurídica hasta tanto se proceda a subsanar esta falencia.

1.2. Respecto a la contestación

Establece el párrafo 1° del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. con respecto a los anexos lo siguiente:

“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

(...).

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

(...)”.

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente digital, y del contenido del correo electrónico allegado al buzón de entrada de este Despacho Judicial, se avizora que se afirma glosar los siguientes documentos:

- “1. Cuenta de cobro de mes de diciembre del 2019.
2. Cuenta de cobro del mes de enero de 2020.
3. Entrega de dotaciones.
4. Liquidación de prestaciones sociales meses febrero a julio del 2020.
5. Liquidación diciembre del 2019.
6. Liquidación enero del 2020.
7. Nomina mes de abril del 2020.
8. Nomina mes de febrero del 2020.
9. Nomina marzo del 2020.
10. Nomina abril del 2020.
11. Nomina junio del 2020.
12. Pago PAEF abril del 2020.
13. Pago PAEF mayo del 2020.
14. Renuncia voluntaria.
15. Certificado de cámara de comercio de maquinagro sa.”

Los cuales brillan por su ausencia, circunstancia que en aplicación de la norma en cita se encuentra que el llamado en garantía incumple con el precepto normativo, por cuanto, no aportar adecuadamente las pruebas que pretende hacer valer como tampoco la prueba de existencia y representación legal de MAQUINAGRO S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por el llamado en garantía MAQUINAGRO S.A. para que se corrija dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al abogado **GUSTAVO VALENCIA OSORIO**, para representar judicialmente al llamado en garantía MAQUINAGRO S.A., por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: La respectiva corrección se deberá realizar de forma íntegra en un solo escrito y cumpliendo los protocolos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 32 del 29 de agosto de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c2571f92acf19194f1fec3ff51c31d3a4f8e97c349d95ee654821a2e5e2bbf**

Documento generado en 26/08/2022 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>